



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1484

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00258 00

1. El apoderado judicial de la parte demandante aporta devolución expedida por la empresa de mensajería Servientrega, respecto de la citación remitida a la codemandada ELBA NORA MEJÍA, con la anotación “La dirección no existe”; por lo que solicita el emplazamiento de la misma en los términos del numeral 4, artículo 291 del C.G.P. Así las cosas, se accederá a lo requerido, en virtud de lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en un medio escrito, sino a través del registro nacional de personas emplazadas (artículo 10 de la ley 2213 de 2022); por lo que se ordena a través de la Secretaría del despacho, realizar la actuación pertinente, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información y vencido dicho término, en caso de no comparecer al proceso la persona convocada, se le designará curador ad litem para su representación.

2. Por otra parte, el apoderado demandante, informa que las codemandadas PROMOTORA SENDERO S.A.S. y DEL ATO S.A.S., están solicitando a la parte demandante, que reciba la segunda etapa del proyecto inmobiliario FORESTA; sociedades que a su vez, son cesionarios y beneficiarios del proyecto en cita, además, FIDEICOMIENTOS CONSTRUCTORES Y BENEFICIARIOS del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE AVANTI – FORESTA ETAPA 2 administrado y representado legalmente por sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, por lo que solicita a fin de proteger el derecho objeto del litigio las siguientes medidas cautelares: 1. La no suscripción de ninguna escritura pública a cualquier título y la imposibilidad de enajenación de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE AVANTI – FORESTA ETAPA 2, hasta tanto se resuelva el objeto del litigio; 2. Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja la no inscripción de ninguna escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-63892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio, hasta tanto se

resuelva el objeto del litigio y, 3. Se ordene a la sociedad PROMOTORA SENDEROS S.A.S y DEL ALTO S.A.S, la suspensión de la entrega de zonas comunes a la demandante, hasta que se resuelva el presente trámite.

En relación con la solicitud mencionada, encuentra esta dependencia que la misma se torna inverosímil, por cuanto la actuación de suscripción que se pretende evitar descrita en el numeral 1, incluye a la parte demandante, como proceder facultativo, discrecional y voluntario, en la que no puede inmiscuirse esta dependencia judicial; máxime que aquí se demanda la responsabilidad contractual de las demandadas, con ocasión del desarrollo del proyecto inmobiliario FORESTA APARTAMENTOS CAMPESTRE y, en las pretensiones, sólo se hace mención a la primera etapa del condominio pero no a la segunda etapa sobre la cual recae la cautela requerida; por lo que no puede considerarse razonable para asegurar la efectividad de la pretensión dicha solicitud. No obstante, en la oportunidad procesal pertinente y luego de la práctica y valoración del material probatorio, se decidirá lo pertinente en caso de que haya lugar a ello, respecto de lo relatado en los hechos de la etapa 2 del proyecto objeto de demanda, sin que en este estado del trámite se evidencie la necesidad y procedencia de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8efc733ef7f4578f5d1bcdcfba21ca882ce5b5de9bc9aa7e64ae1586de81efc**

Documento generado en 23/08/2022 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>